

PRES-GGRL-LEGL-0266-2015

San Borja, 29 de abril de 2015

Señor
Rubén Coa Aguilar
Presidente
Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima



Asunto: Análisis del Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR

Referencia: Oficio N° P.O. N° 0255-2014-2015-CEM/CR

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a usted, en atención al Oficio de la referencia, a través del cual nos remite el Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR, "Ley de Fortalecimiento de la empresa Perupetro S.A.", solicitando que el proyecto sea analizado con la finalidad de emitir comentarios o propuestas adicionales.

Al respecto, mediante la presente comunicación, le remitimos el Informe Técnico Legal N° LEGL-CONT-0265-2015, de fecha 20 de abril de 2015, el mismo que contiene un análisis del Proyecto de Ley remitido, así como comentarios y propuestas elaboradas por nuestra representada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Luis E. Ortigas Cúneo
Presidente del Directorio

INFORME TÉCNICO LEGAL N° LEGL-CONT-0265-2015

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Oficio N° 0255-2014-CEM/CR, el señor Rubén Coa Aguilar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, remitió el Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR, el cual incorpora la "Ley de Fortalecimiento de la Empresa Perupetro S.A." (en adelante, el Proyecto de Ley), solicitando que el mismo sea analizado con la finalidad de emitir comentarios o propuestas adicionales.
- 1.2. A través del presente informe se detallan los comentarios y observaciones obtenidos a partir de la revisión del Proyecto de Ley detallado en el numeral precedente.

2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY.

2.1 La revisión ha sido realizada de acuerdo al marco normativo siguiente:

- a) Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y los reglamentos de seguridad aprobados para las actividades de la industria.
- b) Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

2.2 Los comentarios u observaciones son las siguientes:

- a) Sobre la aplicación del marco normativo a las actividades de PERUPETRO S.A.

Propuesta
Incorporación del artículo 6 de la Ley N° 26225:
Propuesta de modificación
Se propone el restablecimiento de la vigencia del artículo 6 de la Ley N° 26225, derogado por la Ley N° 27103, en los términos siguientes: "PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al sector público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley".

En relación con la propuesta, consideramos pertinente incorporar un párrafo adicional, en el cual se indique que las actividades de PERUPETRO S.A. estarán sujetas únicamente a la fiscalización de la Contraloría General y del sector Energía y Minas. Sobre el particular, consideramos que una medida de esta naturaleza ayudará en el orden de las gestiones de fiscalización que puedan recaer sobre la empresa.

En este sentido, la propuesta de redacción del segundo párrafo del artículo es la siguiente:

"(...)

PERUPETRO S.A. estará sujeta únicamente a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General y del Sector Energía y Minas".




b) Sobre la estructura organizacional de PERUPETRO S.A.

Propuesta	
Modificación del artículo 10 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 10: La política organizacional, dirección y administración de PERUPETRO S.A. compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General".	Artículo 10: De la Organización, Dirección y Administración: a. La política organizacional compete a la Junta General de Accionistas, la Dirección de la Empresa compete al Directorio, y la Administración de la Empresa compete a la Gerencia General. b. Para el cumplimiento de su objeto social, PERUPETRO S.A. tendrá la siguiente estructura organizacional: - Gerencia General. - Gerencia Legal. - (...) - Órganos de apoyo administrativo.

En relación con la propuesta planteada, se debe indicar que las actividades de PERUPETRO S.A. están relacionadas con una industria cuyos componentes son parte de continuos cambios, actualizaciones y mejoramiento de procesos. Esta situación nos lleva a considerar que el dinamismo de la industria requiere de una estructura organizacional igualmente dinámica y con la posibilidad de adaptarse a los cambios del sector.

En ese sentido, una estructura organizacional de PERUPETRO S.A., incluida en una norma de rango legal, haría prácticamente imposible que el desarrollo de la empresa pueda adaptarse a la industria en donde se desenvuelve; es por ello que consideramos retirar esta propuesta de modificación, de modo que se mantenga la versión actual del artículo 10 de la Ley N° 26225.

Propuesta	
Modificación del artículo 12 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 12: El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4)	Artículo 12: El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades.




restantes por Resolución Ministerial; y estará conformada por:

- Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y
- Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades".

El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) en representación del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Uno de los representantes del Ministerio de Energía y Minas será designado Presidente Ejecutivo del Directorio, mediante resolución suprema. Los demás miembros del Directorio serán designados mediante resolución ministerial.

El cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio es remunerado y a tiempo completo.

Al respecto, manifestamos estar de acuerdo con la modificación propuesta, referida a la condición remunerativa del Presidente del Directorio.

c) Sobre las funciones del Directorio

Propuesta	
Modificación del artículo 16 de la Ley N° 26225 (Inclusión de un literal a)	
Versión vigente	Propuesta de modificación
"Serán funciones del Directorio: a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia. b) Contratar al personal estrictamente necesario para sus actividades y al personal técnico y profesional calificado requerido, estableciendo sus retribuciones y beneficios similares con aquellos de la industria petrolera internacional, fijándole sus funciones y condiciones de empleo. c) Formular el presupuesto anual de gastos y el de ingresos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y	Artículo 16: a) Son funciones del Directorio: 1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo. 2. Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la empresa, el sistema de clasificación de puestos y el cuadro de niveles salariales. 3. Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones que regirá la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con su objeto social. 4. Aprobar los proyectos de nuevos

<i>Minas.</i> d) <i>Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.</i> e) <i>En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.</i> f) <i>Artículo 12: El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y estará conformada por:</i> - <i>Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y</i> - <i>Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.</i> <i>El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades*.</i>	contratos y los proyectos de modificación de contratos en curso, a los que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, e iniciar el trámite de su aprobación mediante decreto supremo. 5. Aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica de áreas susceptibles de contratación, incluyendo los convenios financiados con recursos propios de PERUPETRO S.A. 6. Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta de la Gerencia General, nombrar y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales. 7. Aprobar la contratación de personal así como su modalidad de contratación. 8. Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero. 9. Aprobar los viajes al extranjero del Presidente del Directorio. 10. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. 11. Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos. 12. Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas con cargo a dar cuenta al Directorio. 13. En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objetivos de la presente Ley.
--	---

Sobre las propuestas planteadas, tenemos las observaciones y comentarios siguientes:



- En relación con el punto 2, consideramos necesario incorporar la función de aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), ello debido a la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 27170, detallada en el literal g) del numeral 2.2 del presente informe.
- Debido a las consideraciones que realizamos en el literal g) del numeral 2.2 del presente informe, en donde manifestamos nuestra intención de que a PERUPETRO S.A. le resulten aplicables las normas generales de contratación estatal, recomendamos a su vez que se retire la función del Directorio detallada en el numeral 3.
- En relación con el punto 4, solicitamos que la referencia a la aprobación de proyectos de "nuevos contratos y modificación de contratos en curso" sea modificada, de modo tal que se haga referencia únicamente a los "proyectos de contratos y modificación de los mismos". Lo solicitado se justifica en el hecho de que la Ley N° 26221 no tiene una definición de "Contratos en Curso", en tal sentido, utilizar este tipo de referencia podría generar confusión al momento de interpretar la disposición normativa materia de análisis.
- En relación con el punto 5, solicitamos hacer referencia a los "Convenios de Evaluación Técnica", detallando la finalidad de los mismos, conforme la propuesta que se adjunta al presente informe.
- En relación con el punto 6, consideramos pertinente que el Directorio tenga la facultad de nombrar a todos los trabajadores de PERUPETRO S.A., y se encargue de remover únicamente a personal que ocupe puestos gerenciales.
- En relación con el punto 8, consideramos suficiente que se haga referencia a la "instalación de oficinas o sedes", ello debido a que las necesidades actuales de la industria podrían exigir la instalación de oficinas en la ciudad de Lima, provincias o, incluso, fuera del país.
- En relación con el punto 10, se deben considerar las características organizacionales de PERUPETRO S.A. quien al ser creada bajo la figura de empresa estatal, su presupuesto no debería ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, se solicita que en el punto 10 se realice esta precisión.
- El punto 11 debe precisarse en los términos siguientes: "Elaborar anualmente la memoria y balance de ingresos y egresos de PERUPETRO S.A.".
- Se recomienda incluir una función adicional, en los términos siguientes:

"Dictar las políticas y directivas que permitan propiciar, facilitar y mantener el diálogo entre las Comunidades Nativas ubicadas en el área de influencia de los Contratos detallados en el artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos".

Esta función se incluye dada la coyuntura actual del sector, el cual requiere una participación continua de PERUPETRO S.A. en el diálogo que debe existir con las comunidades donde se realizan o pretende realizar actividades de hidrocarburos.

d) Sobre las funciones del Presidente Ejecutivo del Directorio

Propuesta	
Modificación del artículo 16 de la Ley N° 26225 (inclusión de un literal b):	
Versión vigente	Propuesta de modificación
La versión vigente de la Ley N° 26225	b. Son funciones del Presidente del

no establece funciones específicas del Presidente del Directorio.

Directorio:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
2. Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente y necesario para el desarrollo de las actividades de la empresa.
3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Directorio.
4. Disponer las acciones que sean necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría Externa.
5. Asumir, por Acuerdo de Directorio, interinamente y en adición de sus funciones de Presidente Ejecutivo, el cargo de Gerente General, en ausencia de este.
6. Autorizar, con cargo a dar cuenta al Directorio, los viajes de personal de la empresa, por razones de trabajo o capacitación.
7. Aprobar acciones de personal, con cargo a dar cuenta al Directorio, relativas entre otros a la contratación, reubicación y despido de trabajadores.
8. Representar a PERUPETRO S.A. en eventos nacionales e internacionales relacionados a la industria petrolera y a las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.
9. Asesorar al Ministerio de Energía y Minas en todas las materias de su competencia como Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A.
10. Cumplir las funciones y facultades específicas que le delegue el Directorio.



Sobre las propuestas planteadas, tenemos las observaciones y comentarios siguientes:

- En relación con el punto 5, se deben tener en cuenta las características organizacionales de la empresa, de modo que se considere la posibilidad de que las funciones del Gerente General sean asumidas por un Gerente de Línea, de acuerdo a lo que se indique en el Estatuto, y no por el Presidente Ejecutivo del Directorio.
- En relación con el punto 6, y por una cuestión de celeridad y eficiencia en la gestión de las actividades de PERUPETRO S.A., consideramos que la autorización de viajes del personal, por parte del Presidente del Directorio, solo sea necesaria en caso de viajes al extranjero. Los viajes al interior del país, que son continuos y constantes, podrían ser autorizadas por el Gerente General, de acuerdo a lo que se indique en el Estatuto y reglamentos internos aplicables.
- En relación con el punto 7, y en la misma línea que lo señalado en el epígrafe precedente, consideramos que el Presidente del Directorio solo se encargue de la contratación del personal de PERUPETRO S.A., y sea la Gerencia General quien se encargue de la remoción o reubicación de trabajadores que no ocupen puestos gerenciales, o como se disponga en los procedimientos internos aprobados por el Directorio (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, etc).

e) Sobre los requisitos para ser Gerente General

Propuesta	
Modificación del artículo 18 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 18: El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio, administra la empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la empresa.	Artículo 18: El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio, administra la Empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa. El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez (10) años, previa a su designación, en funciones de negociación, supervisión de contratos petroleros en el sector público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el sector privado.

En relación con este punto, debemos reiterar la necesidad de que en la toma de decisiones de gestión de PERUPETRO S.A. se cuente con un margen de acción que le permita adecuarse a los constantes cambios que se producen en la industria de hidrocarburos. En tal sentido, consideramos que en un supuesto tan específico como los requerimientos de experiencia del Gerente General, debería permitirse que estos requerimientos sean aprobados por el Directorio, de acuerdo a los procedimientos internos correspondientes (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, etc).

f) Sobre el régimen remunerativo de los trabajadores de PERUPETRO S.A.

Propuesta	
Modificación del artículo 24 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 24: Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni aplicable al servicio civil.	Artículo 24: Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni aplicable al servicio civil. Las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos cuyas funciones están relacionadas directamente con el objeto social de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera internacional.

En relación con este punto, debe advertirse que la diferenciación referida a trabajadores cuyas funciones están relacionadas directamente con el objeto social de PERUPETRO S.A. implica una referencia ambigua, dado que habría que interpretar lo que se entiende por trabajadores que realizan funciones que no están relacionadas directamente con el objeto social de la empresa, cuando finalmente todos los trabajadores contribuyen con la gestión y funcionamiento de la empresa, por lo que no habría sustento para hacer dicha diferenciación.

g) Sobre la exclusión del régimen de contrataciones estatales y del ámbito de FONAFE

Propuesta
Incorporación de una Tercera Disposición Final de la Ley N° 26225:
Propuesta de inclusión
"TERCERA: Para la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados con su objeto social, PERUPETRO S.A. aplicará el Reglamento aprobado por su Directorio de conformidad con el artículo 16 de la presente Ley. Para adquisiciones y contrataciones no relacionadas con su objeto social, PERUPETRO S.A. estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, entendemos que esta disposición tiene como finalidad agilizar las adquisiciones de PERUPETRO S.A., como parte de sus actividades. La finalidad es atendible pero, no obstante, consideramos que la referencia a un régimen "paralelo" de contrataciones genera ciertos obstáculos, tales como los siguientes:

- Incertidumbre sobre aquellas situaciones relacionadas con el objeto social y aquellas no relacionadas con el mismo, para determinar el régimen de contrataciones aplicable.




Sobre el particular, manifestamos nuestra intención de que PERUPETRO S.A. continúe bajo el ámbito de FONAFE, salvo para los supuestos referidos a los rangos salariales y la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26225, en los términos establecidos en el Proyecto de Ley.

h) Sobre el régimen de designación del Directorio

El régimen de designación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 26225, dispone que al inicio de las actividades de PERUPETRO S.A. el Presidente del Directorio será designado por un periodo de seis (6) años, dos directores serán designados por un periodo de cuatro (4) años, y los restantes directores serán designados por un periodo de dos (2) años. Asimismo, en el citado artículo se establecen mecanismos de designación alternada y periódica; no obstante, consideramos que los periodos de designación deberían uniformizarse con la finalidad de que exista un Directorio que tenga la posibilidad de formar criterios estables. En tal sentido, proponemos la modificación del artículo 14 estableciendo un régimen simple de elección del Directorio: Cinco (5) años para la designación del Presidente del Directorio, y cuatro (4) años para la designación del resto de miembros.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Luego de haber revisado el Proyecto de Ley remitido por el congresista Rubén Coa Aguilar, recomendamos remitir el presente informe al Despacho del referido congresista, con la finalidad de cumplir con el requerimiento formulado a través del Oficio N° P.O. N° 0255-2014-2015-CEM/CR.
- El informe adjunta, como Anexo 1, las versiones de los textos de los artículos del Proyecto de Ley en los cuales se ha realizado observaciones, modificaciones y precisiones.

Lima, 29 de abril de 2015.



Nikitza Chávez Atapoma
Gerente Legal (e)



Roberto Guzmán Oliver
Gerente de Contratación (e)

ANEXO 1

Consolidado de las observaciones, modificaciones y precisiones realizadas por PERUPETRO S.A.

Texto propuesto para el artículo 6° de la Ley N° 26225

*PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al sector público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley.
PERUPETRO S.A. estará sujeta únicamente a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General y del sector Energía y Minas.*

Texto propuesto para el literal a) artículo 16° de la Ley N° 26225

Artículo 16:

a) Son funciones del Directorio:

1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo.
2. Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la empresa, el sistema de clasificación de puestos, el cuadro de niveles salariales, y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
3. Aprobar los proyectos de nuevos Contratos y los proyectos de modificación de Contratos a los que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, e iniciar el trámite de su aprobación mediante decreto supremo.
4. Aprobar los Convenios de Evaluación Técnica orientados, entre otros, a la obtención de información técnica o mejora de la información existente, con la finalidad de identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero en el país, los cuales serán celebrados inclusive a cuenta y costo de PERUPETRO S.A.
5. Nombrar al personal de PERUPETRO S.A. y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales.
6. Aprobar la contratación de personal así como su modalidad de contratación.
7. Aprobar el establecimiento de oficinas descentralizadas, de acuerdo a las necesidades que se presenten en las actividades de la empresa.
8. Aprobar los viajes al extranjero del Presidente del Directorio.
9. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado conforme el marco normativo vigente.
10. Elaborar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.
11. Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas con cargo a dar cuenta al Directorio.
12. En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objetivos de la presente Ley.
13. Dictar las políticas y directivas que permitan propiciar, facilitar y mantener el diálogo entre las Comunidades Nativas ubicadas en el área de influencia de los Contratos detallados en el artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Texto propuesto para el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 26225

Artículo 16:

(...)

b) Son funciones del Presidente del Directorio:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
2. Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente y necesario para el desarrollo de las actividades de la empresa.
3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Directorio.
4. Disponer las acciones que sean necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría Externa.

5. Autorizar, con cargo a dar cuenta al Directorio, los viajes al extranjero del personal de la empresa, por razones de trabajo o capacitación.
6. Aprobar acciones de personal, con cargo a dar cuenta al Directorio, relativas a la contratación de trabajadores.
7. Representar a PERUPETRO S.A. en eventos nacionales e internacionales relacionados a la industria petrolera y a las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.
8. Asesorar al Ministerio de Energía y Minas en todas las materias de su competencia como Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A.
9. Cumplir las funciones y facultades específicas que le delegue el Directorio.

Texto propuesto para el artículo 18° de la Ley N° 26225

Artículo 18: El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio, administra la Empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa.

Texto propuesto para el artículo 24° de la Ley N° 26225

Artículo 24: Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios del personal de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera internacional.

Texto propuesta para precisar el ámbito de competencia de PERUPETRO S.A. en relación con FONAFE (Ley N° 27170)

Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final

La empresa PERUPETRO S.A. se encuentra bajo el ámbito de competencia de FONAFE, no obstante, las disposiciones referidas a las condiciones remunerativas del personal y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de PERUPETRO S.A. serán fijadas de acuerdo a lo que se disponga en el Estatuto de PERUPETRO S.A., así como en los procedimientos internos que aprueba la Junta General de Accionistas.

Texto propuesta para modificar el artículo 14° de la Ley N° 26225

Artículo 14: El Presidente del Directorio será designado por un período de cinco (5) años, y los demás miembros del Directorio serán designados por un período de cuatro (4) años.